



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	EVELINA VIDES MEJIA
APODERADO:	DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO
EJECUTADO:	JAIMITH ENRIQUE IMBRECH PEREZ
APODERADO:	WILMER DANIEL CASTILLA MORENO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00027-00
ASUNTO:	AUTO ABRE A PRUEBA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Habiéndose vencido el traslado concedido de las excepciones presentadas, se procede a abrir a prueba y fijar fecha para la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P, en consecuencia, señálese el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09: 00am).

Se decretan las pruebas siguientes:

• **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda:

- Copia del acta de conciliación del 12 de enero del 2022, ante la DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR.
- Registro civil de nacimientos de los menores WENDY VANNESA IMBRECH VIDES NUIP 1064791359, JEIVI VANESA IMBRECH VIDES NUIP 1064792894, MAUREN VANESSA IMBRECH VIDES NUIP 1064795778 Y OSCAR JAIMITH IMBRECH VIDES NUIP 1064802090.
- Prueba sumaria de contacto de WhatsApp del ejecutado.
- Copia de cedula del ejecutado JAIMITH ENRIQUE IMBRECH PEREZ identificado con C.C. No. 77.104.746

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- ADJUNTO LOS SOPORTES DE PAGO O ENTREGA DEL DINERO CORRESPONDIENTE A LOS MESES: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTOS 1, AGOSTO 2 (cubre abril 2022), SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2022 así como de los meses de FEBRERO Y MARZO del año 2023; Soportes con los que pruebo la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACION.

• Pantallazos obtenidos desde la página web de la caja de compensación familiar del cesar COMFACESAR donde se evidencia los valores relacionados en la excepción denominada OMISION DE PAGOS QUE COADYUVAN LA CUOTA DE ALIMENTOS.

• Documento firmado por el ejecutado y la Inspector del corregimiento de La aurora la Dra. GLORIA MEDINA BRAVO, certificado que funge como constancia de la entrega de dinero y medicamentos explayados en la excepción mencionada como RENUNCIA DE LA ACCIONANTE A RECIBIR LA CUOTA DE ALIMENTOS PENDIENTE.

• Constancia laboral emitida por la compañía DV INGIENERIA SAS donde se puede evidenciar la fecha en que ingresó a laborar el demandado, con el ánimo de afianzar lo expresado en la excepción nominada RENUNCIA DE LA ACCIONANTE A RECIBIR LA CUOTA DE ALIMENTOS PENDIENTE.

TESTIMONIALES

LUIS ALBERTO TEJADA mayor de edad, y vecino del corregimiento La aurora Municipio de Chiriguaná - Cesar, a efectos que declare sobre los hechos esbozados en las excepciones planteadas.

GLORIA MEDINA BRAVO, a efectos de que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y los planteados en las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTES

A EVELINA VIDES MEJIA, para que absuelva el interrogatorio que en forma oral y en audiencia pública le formularemos sobre los hechos de la demanda y las excepciones presentadas.

OFICIOS

Oficiar a la Inspección de policía del corregimiento La aurora adscrito al municipio de CHIRIGUANÁ – CESAR para que remita con destino a su despacho y con el objeto de que tercie como prueba dentro del expediente, toda la información existente respecto si entre la calenda comprendida desde el mes de FEBRERO del año 2022 hasta el mes de MARZO del año 2023 tuvo conocimiento alguno sobre el pago de la cuota de alimentos por parte de JAIMITH ENRIQUE IMBRECHT PEREZ a favor de la señora EVELINA VIDES MEJIA y los menores LAUREN VANESSA, WENDY VANNESA, JEIVI VANESA, MAUREN VANESSA y OSCAR JAIMITH IMBRECHT VIDES, en cuantas oportunidades y porque valor; además se sirva informar al despacho si la señora EVELINA VIDES MEJIA ha recibido dicha cuota de alimentos y en cuantas oportunidades así como el valor.

Referente, a la caución solicitada por el ejecutado, JAIMITH ENRIQUE IMBRECHT PEREZ, donde nos pide que se le fije caución a la ejecutante, se niega la misma, teniendo en cuenta, que lo que se ventila en el presente proceso, son intereses correspondientes a menores de edad, aclarándole, además que, en nuestro ordenamiento jurídico, no se encuentra señalada esta figura jurídica para estos casos.

Reconózcase y téngase, como apoderado judicial, del ejecutado, JAIMITH ENRIQUE IMBRECHT PEREZ, al Dr. **WILMER DANIEL CASTILLA MORENO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ**